

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2023-0174-TRA-PI**

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE PARA LA INVENCION “TERAPIA DE COMBINACIÓN DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROPLASTOS (FGFR)/MUERTE PROGRAMADA 1 (PD 1) PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER”**

**ASTEX THERAPEUTICS LIMITED, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2017-477)**

**PATENTES DE INVENCION**

## **VOTO 0248-2023**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta y un minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa ASTEX THERAPEUTICS LIMITED, organizada y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 436 Cambridge Science Park, Milton Road, Cambridge CB4 0QA (GB), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:26:16 horas del 6 de febrero de 2023.

**Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.**

### **CONSIDERANDO**

---

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, vecina de San José, representando a la empresa ahora apelante, solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual la inscripción como patente de la invención TERAPIA DE COMBINACIÓN DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROPLASTOS (FGFR)/MUERTE PROGRAMADA 1 (PD 1) PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud, por considerar que contiene materia excluida de patentabilidad, no posee unidad de la invención, no es clara ni suficiente, además de no poseer novedad, altura inventiva ni aplicación industrial.

Inconforme con lo resuelto, la representación de ASTEX THERAPEUTICS LIMITED lo apeló sin expresar agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** El fundamento para

---

formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para establecer que lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos fácticos y legales correspondientes que sustentan el rechazo a la patente pedida, ya que lo resuelto se basa en el último informe técnico emitido.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Harry Zürcher Blen representando a ASTEX THERAPEUTICS LIMITED, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:26:16 horas del 6 de febrero de 2023, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 13/11/2023 11:31 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 13/11/2023 02:02 PM

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 13/11/2023 09:43 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 13/11/2023 09:46 AM

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 13/11/2023 10:02 AM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL  
EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL  
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37